



Gobierno Regional de Ayacucho

# Resolución Directoral Regional Sectorial N° 000439 -2022-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR

Ayacucho, **28 MAR. 2022**

Vistos, el Oficio N° 304-2021-GRA/GG-GRDS-DREA-OA-AP, el Informe N° 005-2022-GR-AYAC-DRE/DGI-ER, Opinión Legal N° 058-2022-GRA-DREA-AJ, la Directiva N° 004-2022-GRA/GG-GRDS-DREA-OA-AP y la Orden de Proyección N° 0352-2022-GRA/GG-GRDS-DREA-OA-AP del Área de Personal, acumulados en 26 folios;

## CONSIDERANDO:

Que, la Lucha contra la Corrupción es un mandato constitucional que se desprende de los Arts. 39°, 41° y 44° de nuestra Carta Magna, así lo ha reafirmado el Tribunal Constitucional en los Expedientes N°s 006-2006-PCC/TC y 00017-2011-PI/TC, señalando expresamente que: « (...) el propio combate a toda forma de corrupción goza también de protección constitucional.»; es por tal motivo, que el Estado peruano ha reafirmado este compromiso al suscribir instrumentos internacionales sobre la materia como son la Convención Interamericana de Lucha contra la Corrupción 1996 y ratificado por Decreto Supremo N° 012-97-RE, del 21 de marzo de 1997; además, en la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción 2003 ratificado por Decreto Supremo N° 075-2004-RE del 20 de octubre de 2004; en los que se proponen la aplicación de un conjunto de medidas para detectar, investigar y sancionar las conductas corruptas, así como la promoción de acciones preventivas y de cooperación internacional»;

Que, mediante la Ley N° 28716 «Ley de Control Interno de las Entidades del Estado», tiene por objeto establecer las normas para regular la elaboración, aprobación, implantación, funcionamiento, perfeccionamiento y evaluación del control interno en las entidades del Estado, con el propósito de cautelar y fortalecer los sistemas administrativos y operativos con acciones y actividades de control previo, simultaneo y posterior, contra los actos y prácticas indebidas o de corrupción, propendiendo al debido y transparente logro de los fines, objetivos y metas institucionales;

Que, la Ley N° 27815 «Ley del Código de Ética de la Función Pública», establece que los fines de la función pública son el servicio a la nación, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política y la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27658; asimismo, los Arts. 6°, 7°, 8° y 9° establecen los principios, deberes, prohibiciones, mecanismos e incentivos que rigen a los empleados públicos de las entidades de la administración pública;

Que, el Decreto Legislativo N° 1327 «Decreto Legislativo que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe», fomenta y facilita que cualquier persona que conoce de la ocurrencia de un hecho de corrupción en la administración pública pueda denunciarlo y se precisa como objetivo establecer los procedimientos y mecanismos para facilitar e incentivar las denuncias realizadas de buena fe de actos de corrupción y sancionar las denuncias realizadas de mala fe;

Que, el Decreto Supremo N° 004-2013-PCM «Aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública», estableciendo como uno de los pilares centrales la gestión por procesos, simplificación administrativa y organización institucional; en el marco de la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, que plantea la implantación de la gestión por resultados en la administración pública debe también adoptarse, de manera paulatina.



la gestión por procesos en todas las entidades, para que brinden a los ciudadanos servicios de manera más eficiente y eficaz y logren resultados que los beneficien; para ello deberán priorizar aquellos de sus procesos que sean más relevantes de acuerdo con la demanda ciudadana, a su Plan Estratégico, a sus competencias y los componentes de los programas presupuestales que tuvieran a su cargo, para luego poder organizarse en función a pilares centrales;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 092-2017-PCM se aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción, la cual es producto del debate, colaboración e intercambio de información del sector público –Ministerios y otras entidades públicas y del sector privado –PROETICA, Cámara de Comercio de Lima, Sociedad Nacional de Industrias, Consejo de la Prensa Peruana, CONFIEP e instituciones de la sociedad civil miembros de la CAN, que han permitido lograr consenso en el contenido de la mencionada política nacional, como base sólida para un próximo desarrollo del Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 042-2018-PCM «Decreto Supremo que establece medidas para fortalecer la integridad pública y lucha contra la corrupción», establece medidas en materia de integridad pública con el objeto de orientar la correcta, transparente y eficiente actuación de los servidores públicos y de las entidades señaladas en el Artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, con la finalidad de contribuir al cumplimiento de las políticas en materia de integridad pública, como parte de las acciones de prevención y lucha contra la corrupción para la consolidación de la democracia, el estado de derecho y el buen gobierno;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 044-2018-PCM «Decreto Supremo que aprueba el Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2018-2021», se plantea y enfatiza que, al ser la corrupción un fenómeno complejo, multicausal y multidimensional no puede ser abordado desde un solo enfoque, así como tampoco desde una sola entidad; en esa línea, para garantizar una respuesta efectiva y oportuna en la lucha contra la corrupción se requiere consolidar un nivel eficaz de articulación y coordinación entre las entidades;

Que, la Directiva constituye un dispositivo legal de carácter interno que es elaborado y expedido por los respectivos órganos estructurados de la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, precisando política institucional y determinando los procedimientos que deben realizarse en la ejecución de una determinada acción administrativa, concordante con los dispositivos legales vigentes; asimismo, se debe tener presente que las políticas contenidas en las directivas, en su concepción y formulación, guardarán concordancia con los instrumentos de gestión: MOF, ROF, Planes Operativos Institucionales y la normativa legal y administrativa vigente;

Que, en el marco de la implementación del sistema de control interno, mediante el Oficio N° 304-2021-GRA/GG-GRDS-DREA-OA-AP del 22 de noviembre de 2021, el Especialista Administrativo II (e) de Área de Personal remite a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación de Ayacucho la propuesta de la Directiva denominada «Disposiciones para la presentación y atención de denuncias por presuntos actos de corrupción y el otorgamiento de medidas de protección al denunciante», para su revisión;

Que, mediante el Oficio N° 022-2022-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-D de 11 de febrero de 2022, la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica solicitó a la Dirección de Gestión Institucional opinión técnica del Especialista en Racionalización sobre la propuesta de la Directiva anteriormente señalada;

Que, mediante el Informe N° 05-2022-GR-AYAC- DRE/DGI-ER del 15 de febrero de 2022, el Especialista en Racionalización II señala que la propuesta de Directiva no contraviene las funciones del Especialista Administrativo II del Área de Personal; adicionándose aún más en dicha propuesta la aplicación de las normas legales en el desarrollo del debido procedimiento administrativo de las denuncias por presuntos actos de corrupción que ocasiona un considerable perjuicio a los recursos económicos al Estado;



Que, mediante la Opinión Legal N° 058-2022-GRA-DREA-AJ y el Proveído N° 016-2022-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-D del 02 de marzo de 2022, la Oficina de Asesoría Jurídica opina por la celebración y formalización de la propuesta «Disposiciones para la presentación y atención de denuncias por presuntos actos de corrupción y el otorgamiento de medidas de protección al denunciante» efectuada por el Especialista Administrativo II (e) del Área de Personal;

Estando a lo dispuesto por el Especialista Administrativo II (e) del Área de Personal mediante la Orden de Proyección N° 0352-2022-GRA/GG-GRDS-DREA-OA-AP, visado por la Directora de Gestión Institucional, el Director de la Oficina de Administración y la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación Ayacucho; y,

De conformidad a lo establecido en el TUO de la Ley N° 27444 aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la Ley N° 28044, el Decreto Supremo N° 011-2012-ED modificado por el Decreto Supremo N° 009-2016-MINEDU, el Decreto Supremo N° 015-2002-ED, la Ordenanza Regional N° 022-2014-GRA/CR, la Ordenanza Regional N° 004-2017-GRA/CR y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 007-2021-GRA/GR;

### SE RESUELVE:

**1° APROBAR** la Directiva N° 004-2022-GRA/GG-GRDS-DREA-OA-AP «Disposiciones para la presentación y atención de denuncias por presuntos actos de corrupción y el otorgamiento de medidas de protección al denunciante», la misma que forma parte integrante de la presente Resolución Directoral Regional Sectorial.

**2° DISPONER** que, el Equipo de Informática del Área de Personal publique en el portal de la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, la presente Resolución Directoral Regional Sectorial y la Directiva aprobada en la fecha de su emisión.

**3° ESTABLECER** que el Área de Secretaría General transcriba la presente a todos los Órganos Estructurados de la Dirección Regional de Educación de Ayacucho y a las partes interesadas, con las formalidades y dentro del término de Ley.

Regístrese y Comuníquese



*Dr. Edgar Jayo Medina*  
Director de Programa Sectorial IV  
Dirección Regional de Educación de Ayacucho



EJM/DREA  
SBP/DGI  
YMRC/OAJ  
CCN/OA  
JMRR/APER(e)  
Proy. 0352-2022  
07-03-2022

PRY 0352-2022 APB DIRECTIVA DENUNCIA CORRUPCIÓN.DOCX



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE AYACUCHO  
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN  
ÁREA DE PERSONAL

**DIRECTIVA N° 004-2022-GRA/GG-GRDS-DREA-OA-AP**

**DISPOSICIONES PARA LA PRESENTACIÓN Y ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y EL OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE**

**I. OBJETIVO**

Establecer las disposiciones para la presentación y atención de denuncias sobre presuntos actos de corrupción cometidos por servidores civiles de la Dirección Regional de Educación de Ayacucho; así mismo establecer medidas de protección para el denunciante y sanción de denuncias realizadas de mala fe.

**II. ALCANCE**

Las disposiciones establecidas en la presente directiva son de aplicación para todos los órganos y unidades orgánicas de la Dirección Regional de Educación de Ayacucho y sus servidores civiles con vínculo laboral; así como también, para cualquier persona natural o jurídica que tenga motivaciones para realizar una denuncia ante la Dirección Regional de Educación de Ayacucho.

**III. BASE LEGAL**

- 3.1. Constitución Política del Perú.
- 3.2. Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las Entidades Públicas del Estado y sus modificatorias.
- 3.3. Ley N° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública modificada por la Ley N° 28496.
- 3.4. Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.
- 3.5. Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y sus modificatorias.
- 3.6. Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y sus modificatorias.
- 3.7. Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes y sus modificatorias.
- 3.8. Ley N° 29542, Ley de protección al denunciante en el ámbito administrativo y de colaboración eficaz en el ámbito penal.
- 3.9. Ley N° 29733, Ley de protección de datos personales y su modificatoria.
- 3.10. Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios y sus modificatorias.





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE AYACUCHO  
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN  
ÁREA DE PERSONAL

DIRECTIVA N° 004-2022-GRA/GG-GRDS-DREA-OA-AP

PÁGINA N° 2

- 3.11. Decreto Legislativo N° 1327, Decreto Legislativo que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe.
- 3.12. Decreto Legislativo N° 1277, que sanciona la realización de comunicaciones mal intencionadas a las centrales de emergencias, urgencias o información.
- 3.13. Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa.
- 3.14. Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.
- 3.15. Decreto Supremo N° 004-2013-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial y sus modificatorias.
- 3.16. Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, que aprueba el Reglamento de la Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes y sus modificatorias.
- 3.17. Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 y su modificatoria aprobada por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM.
- 3.18. Decreto Supremo N° 003-2005-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- 3.19. Decreto Supremo N° 010-2017-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2020-JUS.
- 3.20. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.21. Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 3.22. Decreto Supremo N° 092-2017-PCM, que aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción.
- 3.23. Decreto Supremo N° 038-2011-PCM, que aprueba el reglamento de la Ley N° 29542.
- 3.24. Decreto Supremo N° 042-2018-PCM, que establece medidas para fortalecer la integridad pública y lucha contra la corrupción.
- 3.25. Decreto Supremo N° 003-2013-JUS, que aprueba el reglamento de la Ley N° 29733.
- 3.26. Decreto Supremo N° 044-2018-PCM, que aprueba el Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2018-2021.
- 3.27. Decreto Supremo N° 180-2021-PCM, que aprueba la Estrategia de Integridad del Poder Ejecutivo al 2022 para la Prevención de Actos de Corrupción.





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE AYACUCHO  
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN  
ÁREA DE PERSONAL

DIRECTIVA N° 004-2022-GRA/GG-GRDS-DREA-OA-AP

PÁGINA N° 3

- 3.28. Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, que aprueba la Directiva N° 02-2015/GPGS-Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.
- 3.29. Resolución de Contraloría N° 206-2020-CG, que aprueba la Directiva N° 009-2020-CG/GCSD «Recepción, Evaluación y Atención de Denuncias».

IV. RESPONSABILIDADES

- 4.1. El Área de Personal asume las funciones de la Oficina de Integridad Institucional en la Dirección Regional de Educación de Ayacucho. El Jefe del Área de Personal, tiene la responsabilidad de dirigir y supervisar las acciones de prevención, integración y lucha contra la corrupción.
- 4.2. El Jefe del Área de Personal es responsable de:
- Recibir las denuncias, verificar el cumplimiento de los requisitos, determinar, previo informe de la Oficina de Asesoría Jurídica, si es maliciosa y luego trasladar a los órganos encargados de la determinación de responsabilidades administrativas, civiles y/o penales.
  - Otorgar las medidas de protección solicitadas por el denunciante.
  - Proteger la identidad del denunciante frente a los funcionarios o servidores que intervienen en el eventual procedimiento administrativo disciplinario.
  - Brindar asesoramiento al denunciante ante una situación que involucre un presunto acto de corrupción.
  - Velar por la confidencialidad de la denuncia y su cumplimiento en todo el proceso de investigación.
  - Gestionar las acciones de capacitación y sensibilización dirigidas a los servidores de la Dirección Regional de Educación de Ayacucho.
  - Proponer y recomendar los mecanismos de protección al denunciante y testigos de presuntos actos de corrupción.
  - Sustentar los resultados de las denuncias por presuntos actos de corrupción, identificar los riesgos de corrupción en los procesos y emitir alertas al órgano o unidad orgánica responsable, a fin de que se adopten las medidas necesarias.
  - Informar los resultados de los indicadores sobre el número de denuncias por dependencia, número y estado de las investigaciones, número y estado de medidas de protección al denunciante, número de servidores capacitados en la presente directiva, entre otras variables que permitan documentar las no conformidades y levantar las acciones correctivas para mejorar la gestión de las denuncias.
- 4.3. Los servidores de la Dirección Regional de Educación de Ayacucho que intervengan en cualquier estado del trámite de una denuncia tienen las siguientes responsabilidades:





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE AYACUCHO  
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN  
ÁREA DE PERSONAL

DIRECTIVA N° 004-2022-GRA/GG-GRDS-DREA-OA-AP

PÁGINA N° 4

- a. Guardar la reserva del caso; por lo que están prohibidos de divulgar cualquier aspecto relacionado con la denuncia, con especial énfasis en la reserva de la identidad del denunciante y/o testigo.
  - b. Cumplir con las disposiciones de la presente directiva, así como tomar conocimiento de que su incumplimiento genera responsabilidad administrativa y sanciones conforme a la normativa correspondiente, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y/o penales a que hubiere lugar.
  - c. Orientar y/o facilitar al denunciante sobre los canales para la presentación de la denuncia.
  - d. Proporcionar la información y/o documentación de manera veraz y oportuna de acuerdo a su competencia.
- 4.4. La Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario (STPAD) es responsable de:
- a. Dar trámite a las denuncias sobre presuntos actos de corrupción de acuerdo a sus funciones.
  - b. Proteger a los servidores civiles que forman parte de la investigación de las denuncias.
  - c. Velar y mantener la investigación de manera confidencial, en el marco de lo prescrito en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
  - d. Informar a la Jefatura de Personal sobre el estado y resultado de la investigación de las denuncias, cuando esta lo requiera.

V. DEFINICIONES:

- 5.1. **Acto de corrupción:** Describe aquella conducta o hecho que da cuenta del abuso del poder público por parte de un servidor civil que lo ostente, con el propósito de obtener para sí o para terceros un beneficio indebido, de carácter económico o no económico o ventaja, directa o indirecta a través de agentes públicos, privados o ciudadanos; vulnerando principios y deberes éticos, normas y derechos fundamentales.
- 5.2. **Información confidencial:** Atributo en virtud del cual debe mantenerse en reserva la información calificada como tal.
- 5.3. **Código cifrado:** Es la asignación de un código numérico que se otorga en forma aleatoria en el registro de la denuncia, a efectos de proteger la identidad del denunciante y hacer el seguimiento del resultado de este.
- 5.4. **Denuncia:** Es aquella comunicación que da cuenta de un presunto acto de corrupción susceptible de ser investigado en sede administrativa, civil, penal o presuntos hechos contrarios al ordenamiento legal. La atención de la denuncia constituye en sede administrativa un acto de administración interna.





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE AYACUCHO  
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN  
ÁREA DE PERSONAL

DIRECTIVA N° 004-2022-GRA/GG-GRDS-DREA-OA-AP

PÁGINA N° 5

- 5.5. **Denuncia anónima:** Es aquella comunicación que no cuenta con identificación fehaciente del denunciante.
- 5.6. **Denuncia de mala fe:** denuncias efectuadas en los siguientes hechos:
- Denuncia sobre hechos ya denunciados:** siempre que el denunciante a sabiendas interponga una denuncia ante la misma instancia sobre los mismos hechos y sujetos denunciados respecto de los cuales haya realizado una denuncia anterior o simultánea.
  - Denuncia reiterada:** cuando el denunciante a sabiendas interponga ante la misma instancia una nueva denuncia sobre los mismos hechos y sujetos sobre los que ya se ha emitido una decisión firme.
  - Denuncia carente de fundamento:** cuando no exista correspondencia entre lo que se imputa y los indicios o pruebas que lo sustentan.
  - Denuncia falsa:** cuando la denuncia se realiza a sabiendas que los presuntos actos de corrupción denunciados no se han cometido o cuando se simulan pruebas o indicios de la comisión de un acto de corrupción.
- 5.7. **Denunciado:** Servidor con prescindencia del régimen laboral o aquel que mantenga cualquier otra vinculación con el Estado, al que se le atribuye en la denuncia la comisión de un acto de corrupción susceptible de ser investigado en sede administrativa, civil y/o penal.
- 5.8. **Denunciante:** Es toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera que en forma individual o colectiva pone en conocimiento de la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, un acto de corrupción. Se configura también como denunciante a los servidores de la Dirección Regional de Educación de Ayacucho
- 5.9. **Medidas de Protección:** Conjunto de medidas dispuestas por la autoridad administrativa competente orientadas a proteger el ejercicio de los derechos personales o laborales de los denunciantes y testigos de actos de corrupción, en cuanto le fuere aplicable. Su aplicación dependerá de las circunstancias y condiciones de vulnerabilidad evaluadas por la autoridad competente.
- 5.10. **Principio de Reserva:** Garantía de absoluta reserva de la información relativa a la identidad del denunciante cuando este lo requiera, a la materia de la denuncia y a las actuaciones derivadas de la misma.
- 5.11. **Servidor Civil:** Es todo funcionario o servidor que desempeña actividades o funciones en la Dirección Regional de Educación de Ayacucho.
- 5.12. **Testigo:** Persona que de manera directa presencia y puede de manera consciente dar testimonio de los hechos acaecidos. Es aquella que conoce de un hecho por haberlo presenciado, cuya declaración versa sobre lo percibido en relación con los objetos materia de prueba o con los hechos planteados en la denuncia.





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE AYACUCHO  
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN  
ÁREA DE PERSONAL



DIRECTIVA N° 004-2022-GRA/GG-GRDS-DREA-OA-AP

PÁGINA N° 6

VI. DISPOSICIONES GENERALES

- 6.1. Toda persona natural o jurídica tiene el deber de denunciar hechos, circunstancias o acciones referidas a presuntos actos de corrupción que se hubieran producido en el ejercicio de sus funciones como servidor civil de la Dirección Regional de Educación de Ayacucho.
- 6.2. La Dirección Regional de Educación de Ayacucho no acepta tramitar denuncias cuya atención y evaluación se encuentren en curso dentro de los procesos judiciales o disciplinarios, así como tampoco las referidas a reclamaciones laborales, procedimientos administrativos o por deficiencias en los servicios públicos.
- 6.3. Los servidores civiles de la Dirección Regional de Educación de Ayacucho tienen la obligación de denunciar los presuntos actos de corrupción o acciones indebidas o ilegales que conozcan, sea en su área de trabajo o en cualquier otra, que se realicen al interior de la entidad.
- 6.4. El denunciante tiene derecho a solicitar de manera expresa medidas de protección en el ejercicio de sus derechos personales o laborales, así como aquellos testigos de presuntos actos de corrupción, en cuanto les fuera aplicables. Esta disposición no aplica en caso de una denuncia anónima.
- 6.5. Los denunciantes y testigos que de mala fe denuncien presuntos actos de corrupción, son excluidos inmediatamente de las medidas de protección otorgadas, sin perjuicio de las responsabilidades de naturaleza civil, penal y administrativa que hubiere lugar.
- 6.6. Los autores y partícipes de actos de corrupción que decidan denunciarlos pueden ser beneficiados con algunas medidas de protección, sin que ello signifique la exculpación por las conductas lesivas a la ética pública. Su colaboración oportuna y pertinente significa la reducción de la sanción administrativa a imponer.
- 6.7. Las medidas de protección al denunciante pueden ser solicitadas al momento de realizar la denuncia sobre presuntos actos de corrupción, durante las gestiones de la atención de la denuncia o inclusive durante el trámite de un procedimiento administrativo disciplinario, iniciado como consecuencia de una denuncia ante la Dirección Regional de Educación de Ayacucho.
- 6.8. La Dirección Regional de Educación de Ayacucho otorga las medidas de protección al denunciante velando por proteger el ejercicio de sus derechos personales o laborales en cuanto le sea aplicable.  
  
Su aplicación depende de la viabilidad y condiciones de vulnerabilidad evaluadas por los órganos correspondientes de la Dirección Regional de Educación de Ayacucho.
- 6.9. La denuncia se presenta mediante comunicación verbal, escrita, telefónica o virtual. Su tramitación es gratuita. Las comunicaciones con el denunciante se realizan a través de un número telefónico o correo electrónico de contacto brindado por este.
- 6.10. La atención de la denuncia constituye un acto de administración interna, su tramitación no está sujeta a un procedimiento administrativo, por ello, no se debe considerar la





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE AYACUCHO  
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN  
ÁREA DE PERSONAL

DIRECTIVA N° 004-2022-GRA/GG-GRDS-DREA-OA-AP

PÁGINA N° 7

presentación de recursos administrativos al pronunciamiento de la Dirección Regional de Educación de Ayacucho.

VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

7.1. Es requisito que las denuncias se presenten utilizando el Anexo N° 01 Formato de Denuncia.

7.2. Modalidades para presentar denuncias

7.2.1. Documental

- a. La denuncia puede ser presentada por escrito en Mesa de Partes de la Dirección Regional de Educación de Ayacucho en el horario de atención a la ciudadanía.
- b. El servidor que atiende en Mesa de Partes debe facilitar al denunciante el Anexo N° 01 Formato de Denuncia.
- c. Al recibir la denuncia, el servidor que atiende en Mesa de Partes, debe ingresarla como **CONFIDENCIAL** y remitirla el mismo día en sobre cerrado al Área de Personal.
- d. El Área de Personal al recibir la denuncia de Mesa de Partes, debe incluirla en el registro de denuncias, adjuntando la información enviada por el denunciante, en los plazos establecidos en el 7.5 de la presente Directiva.

7.2.2. Presencial/testimonial

- a. La denuncia puede ser presentada de manera verbal o testimonial en el Área de Personal.
- b. El funcionario del Área de Personal que recibe la denuncia presencial debe solicitar al denunciante los datos requeridos para presentar la denuncia señalados en el Anexo N° 01 Formato de Denuncia, incluyéndolo en el registro de denuncias. En caso de que el denunciante entregue información sustentatoria, se debe escanear y adjuntar al registro de denuncia.

7.2.3. Telefónica

- a. La denuncia puede ser presentada vía telefónica llamando al número institucional (01) 615-5800 anexo 55036, durante el horario de atención al ciudadano.
- b. El servidor del Área de Personal que recibe la denuncia debe solicitar al denunciante los datos requeridos en el Anexo N° 01 Formato de Denuncia y lo incluye en el registro de denuncias. En caso el denunciante remita información sustentatoria, debe escanearla y adjuntarla al registro de la denuncia.





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE AYACUCHO  
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN  
ÁREA DE PERSONAL

DIRECTIVA N° 004-2022-GRA/GG-GRDS-DREA-OA-AP

PÁGINA N° 8

- c. En caso de que el denunciante solicite medidas de protección para su identidad, el servidor debe incluir dicha solicitud en el registro de denuncias.

#### 7.2.4. Virtual a través de correo electrónico

- a. La denuncia puede presentarse mediante comunicación electrónica dirigida al correo [personal.integridad@ayacucho.edu.pe](mailto:personal.integridad@ayacucho.edu.pe), adjuntando Anexo N° 01 Formato de Denuncia, remitiendo adjunta la documentación sustentatoria correspondiente. Asimismo, de corresponder presentará el Anexo N° 02 Solicitud de Medidas de Protección.
- b. El Área de Personal es quien administra este correo electrónico; por lo que las denuncias recibidas deben ser asentadas en el registro de denuncias, adjuntando la documentación enviada por el denunciante.

#### 7.2.5. Virtual a través del Portal Web Institucional

La denuncia podrá presentarse ingresando al portal Web Institucional ([www.dreayacucho.gob.pe](http://www.dreayacucho.gob.pe)), siguiendo las instrucciones y completando los datos que se solicitarán en el formulario virtual que será elaborado por el Equipo de Informática del Área de Personal, dentro de los 60 días posteriores a la aprobación de la presente Directiva.

#### 7.3. Medidas de protección al denunciante

- 7.3.1. Las medidas de protección se otorgan al denunciante que lo solicita o a terceras personas (testigos) que fueron involucrados en la denuncia.
- 7.3.2. Las medidas de protección son otorgadas por el Área de Personal, siempre que se verifique el cumplimiento de los requisitos para presentar la denuncia. No se aplica en los casos de denuncia anónima.
- 7.3.3. Las medidas de protección se otorgan por la evidencia de los elementos de prueba aportados, respecto de la denuncia de los presuntos actos de corrupción y en tanto dure el procedimiento administrativo disciplinario que defina la responsabilidad de la persona imputada en la denuncia, sin perjuicio de las medidas cautelares que la autoridad competente del procedimiento administrativo disciplinario pueda imponer.

#### 7.4. Pautas para el otorgamiento de una medida de protección

Para el otorgamiento de una medida de protección solicitada juntamente con la presentación de la denuncia, se tiene en cuenta lo siguiente:

- a. Trascendencia: Se debe otorgar en supuestos en los que su no aplicación suponga un riesgo o peligro cierto e inminente a los derechos del denunciante.
- b. Gravedad: Se debe considerar el grado de posible afectación a un bien jurídico protegido en virtud a la denuncia de un presunto acto de corrupción.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE AYACUCHO  
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN  
ÁREA DE PERSONAL

DIRECTIVA N° 004-2022-GRA/GG-GRDS-DREA-OA-AP

PÁGINA N° 9

- c. Verosimilitud: Se debe tomar en cuenta el grado de certeza de la ocurrencia de los hechos denunciados y la afectación de los bienes jurídicos.

Las medidas de protección que se otorgan al denunciante son:

- 7.4.1. Reserva de identidad: El contenido de la denuncia, así como la identidad del denunciante, se encuentran protegidos por el Principio de Reserva, incluso con posterioridad a la culminación de los procesos de investigación y sanción resultado de la denuncia.

La reserva de identidad se asigna a través de la entrega de un código cifrado que se otorga una vez se haya asentado la denuncia en el registro de denuncias.

La reserva de identidad se rige inmediatamente al momento de la presentación de la denuncia, salvo que se señale lo contrario de manera expresa.

La identidad del denunciante se encuentra constituida por todos sus datos personales, protegidos por la Ley N° 29733, Ley de protección de datos personales y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-JUS. Por ello, no puede ser revelada aun cuando el proceso de atención de denuncias haya concluido, excepto cuando:

- Se verifique la presentación de una denuncia de mala fe, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar.
- Su revelación se encuentre prevista en la normativa sobre la protección de datos personales o norma con rango de ley que expresamente lo disponga.
- El denunciante presente su consentimiento libre, previo, expreso, informado e inequívoco.

- 7.4.2. Medidas de protección laboral: El servidor civil, independientemente de su régimen laboral, que actúa como denunciante y según corresponda, tiene derecho a las medidas de protección laboral de acuerdo al numeral 2, del Art. 6° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-JUS. Estas medidas de protección se encuentran referidas a:

- Traslado temporal del denunciante o traslado temporal del denunciado a otra unidad orgánica, sin afectar sus condiciones laborales o de servicio ni el nivel del puesto.
- La renovación de la relación contractual, convenio de prácticas pre o profesionales, voluntariado o similar, previa evaluación y siempre que corresponda.
- Licencia con goce de remuneraciones o exoneración de la obligación de asistir al centro de labores en el que labora la persona denunciada, en tanto su presencia constituya un riesgo cierto e inminente para la determinación de los hechos materia de la denuncia.





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE AYACUCHO  
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN  
ÁREA DE PERSONAL

DIRECTIVA N° 004-2022-GRA/GG-GRDS-DREA-OA-AP

PÁGINA N° 10

- d. Prohibición de hostilización laboral. En caso suceda, se comunica el hecho a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario -STPAD.
- e. Cualquier otra que resulte conveniente a fin de proteger al denunciante.

Las medidas definidas en los incisos a) y b) relativas al denunciante, solo pueden otorgarse por la contundencia de los elementos de prueba aportados acerca de la presunta comisión de una falta disciplinaria grave, y en tanto dure el procedimiento administrativo disciplinario que defina la responsabilidad de la persona imputada en la denuncia, sin perjuicio de las medidas cautelares que la autoridad competente del procedimiento administrativo disciplinario pueda imponer

7.4.3. Medidas de protección en caso el denunciante sea proveedor de la Dirección Regional de Educación de Ayacucho.

- a. No perjudicar su posición como postor en el procedimiento de contratación en el que participe, ni en futuros procedimientos en los que pueda participar.
- b. Si la denuncia se dirige contra servidores civiles que tengan a su cargo el procedimiento de contratación en el que participa el denunciante, la entidad dispone, previa evaluación, su apartamiento de este teniendo en cuenta las siguientes condiciones:
  - Que existan los suficientes indicios razonables sobre la comisión de los hechos denunciados.
  - Que la condición o cargo del denunciado sea determinante para la selección o contratación bajo investigación.
  - Que existan indicios razonables que el denunciado ha tomado conocimiento de la denuncia y pueda tomar represalias dentro del procedimiento de selección.
- c. La interposición de una denuncia no sirve en ningún caso para paralizar un procedimiento de contratación en el Estado.
- d. No debe ser perjudicado en la posición como contratista en la relación contractual establecida, como ser objeto de retraso injustificado o denegatoria inmotivada de sus pagos, no entregándosele la conformidad del servicio sin contar con un sustento técnico legal, entre otros.

7.5. Trámite de la denuncia

- 7.5.1. Recibida la denuncia, el Área de Personal verifica el cumplimiento de los requisitos para presentar las denuncias en un plazo máximo de dos (2) días hábiles.





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE AYACUCHO  
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN  
ÁREA DE PERSONAL

DIRECTIVA N° 004-2022-GRA/GG-GRDS-DREA-OA-AP

PÁGINA N° 11

7.5.2. En caso de que la denuncia haya omitido la presentación de alguno de los requisitos, el Área de Personal solicita al denunciante que subsane la omisión a través de los mismos mecanismos utilizados para la presentación de la denuncia en el plazo de tres (3) días hábiles. En caso no cumpla con adjuntar los requisitos solicitados en este plazo, el Área de Personal procede al archivo de la denuncia e informa al denunciante.

7.5.3. Si la denuncia cumple con los requisitos solicitados, el Área de Personal la admite y la remite a la STPAD para que evalúe los hechos expuestos mediante una investigación en el marco de sus competencias, según corresponda. Así mismo la Dirección Regional de Educación de Ayacucho remite la denuncia al Órgano de Control Institucional, para las acciones correspondientes conforme a sus competencias.

7.5.4. La STPAD emite informe preliminar en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles.

7.5.5. Si los hechos materia de la denuncia versan sobre asuntos o controversias sujetas a la competencia de otros organismos del Estado, el Área de Personal informa de ello al denunciante y se remite la documentación proporcionada a la entidad competente, cautelándose la confidencialidad de esta.

7.5.6. La STPAD, debe brindar una respuesta al denunciante en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, en relación al estado de la denuncia, e informar al Área de Personal.

7.5.7. La STPAD, debe brindar una respuesta al Área de Personal sobre el resultado de las investigaciones de la denuncia en un plazo no mayor de noventa (90) días hábiles desde que se notifica al denunciante el estado de su denuncia.

7.5.8. El Área de Personal puede realizar el seguimiento y monitoreo de las denuncias, solicitando información sobre el estado de las investigaciones a la STPAD, sin perjuicio del plazo establecido en el numeral anterior, hasta la conclusión de sus investigaciones.

7.5.9. El Área de Personal procede con la finalización del servicio de atención de denuncias en los siguientes supuestos:

- No ha lugar al trámite de denuncia: cuando la denuncia presentada por el denunciante no cumple con los requisitos establecidos en el numeral 7.1 de la presente Directiva.
- No ha lugar a Procedimiento Administrativo Disciplinario: cuando la STPAD disponga en su informe de precalificación, no iniciar procedimiento administrativo disciplinario.
- Ha lugar a Procedimiento Administrativo Disciplinario: cuando la STPAD instaure procedimiento administrativo disciplinario.
- Impone sanción disciplinaria: cuando la STPAD resuelve imponer una sanción por haber incurrido en falta disciplinaria.





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE AYACUCHO  
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN  
ÁREA DE PERSONAL

DIRECTIVA N° 004-2022-GRA/GG-GRDS-DREA-OA-AP

PÁGINA N° 12

- e. Acción Penal por parte de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación de Ayacucho: cuando el contenido de las investigaciones dispone la remisión de la denuncia a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación de Ayacucho para las acciones judiciales correspondientes.

7.6. Trámite de las medidas de protección

Las medidas de protección se aplican una vez admitida la denuncia.

7.6.1. En caso el denunciante solicita la medida de protección de reserva de su identidad, al registrarse la denuncia se reemplaza la identidad del denunciante por un código cifrado, el cual es enviado al medio de notificación señalado en el Anexo N° 01: Formato de Denuncia.

7.6.2. En caso el denunciante solicite la medida de protección laboral, el Área de Personal evalúa la viabilidad operativa para otorgar las medidas requeridas. Debe tomar en cuenta la trascendencia, gravedad y verosimilitud de los hechos denunciados.

El Área de Personal comunica al denunciante la decisión de otorgar o no las medidas de protección requeridas en el plazo de siete (7) hábiles contados desde la admisión de la denuncia.

Las medidas de protección otorgadas al denunciante deben ser implementadas o ejecutadas por el Área de Personal en un plazo máximo de quince (15) días hábiles computados desde la admisión de la denuncia o, en caso se solicite, de manera posterior a la denuncia.

7.6.3. En caso el denunciante sea proveedor y solicite medidas de protección, el Área de Personal remite a la Oficina de Administración, la solicitud para evaluar la viabilidad operativa de otorgar las medidas de protección requeridas. En ese sentido, se procederá con lo siguiente:

- a. El informe sobre la viabilidad operativa para decidir la separación de los servidores que tengan a su cargo el procedimiento de contratación, en el que participa el denunciante debe ser remitido al Área de Personal en un plazo máximo de tres (3) días hábiles contados desde la admisión de la denuncia, bajo responsabilidad administrativa; para ello debe considerarse las siguientes condiciones:
- Que existan indicios razonables que permitan determinar la comisión de los hechos denunciados.
  - Que la condición o cargo del denunciado sea determinante para la selección o contratación bajo investigación.
  - Que existan indicios razonables que el denunciado ha tomado conocimiento de la denuncia y pueda tomar represalias dentro del procedimiento de selección.





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE AYACUCHO  
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN  
ÁREA DE PERSONAL

DIRECTIVA N° 004-2022-GRA/GG-GRDS-DREA-OA-AP

PÁGINA N° 13

- b. La duración de las medidas de protección se extiende mientras dure el peligro que las motiva, pudiendo mantenerse vigentes incluso con posterioridad a los procedimientos que conduzcan a la sanción de la falta.
- c. Para la extensión del plazo del otorgamiento de las medidas de protección, en concordancia con el inciso anterior; es necesario identificar y motivar una causa que justifique dicha decisión. También es aplicable para la inclusión de testigos. En ambos casos, debe contarse con el informe de viabilidad operativa del Área de Personal.

7.6.4. La decisión del otorgamiento de medidas de protección, *salvo* la reserva de identidad, son actos graciabiles sujetos a la discrecionalidad y apreciación fundamentada del Área de Personal. En tal sentido, el denunciante no cuenta con un título legal que le permita exigirlo como una petición en interés particular, ello en aplicación del artículo 123 del T.U.O. de la Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

En atención a su naturaleza graciable, a decisión de variar, suspender o cesar una medida de protección no constituyen actos administrativos susceptibles de impugnación mediante recursos administrativos.

7.7. Variación de las medidas de protección

7.7.1. La extensión del otorgamiento de medidas de protección a testigos procede a favor de terceros u otros servidores para lo cual, se debe emitir el informe de viabilidad operativa del Área de Personal.

Para efectos de las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales que corresponda por la presunta comisión de un acto de corrupción, la Dirección Regional de Educación de Ayacucho se encarga de remitir los actuados a la Oficina de Asesoría Jurídica a fin de que proceda según sus atribuciones, así como a la STPAD, encargada de precalificar las presuntas faltas disciplinarias.

7.7.2. El Área de Personal puede modificar, suspender o anular las medidas de protección otorgadas en mérito a la denuncia, previa solicitud de la persona protegida o de oficio, en caso existan hechos que los ameriten.

7.7.3. La comunicación para variar las medidas de protección otorgadas debe describir la medida que se pretende modificar, las medidas que se deben aplicar en reemplazo y las razones que fundamentan el cambio.

7.7.4. El Área de Personal comunica por escrito a la persona protegida su intención de variar la medida de protección, a efectos que formule sus alegaciones en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles desde que fue comunicada.

7.7.5. El Área de Personal debe motivar su decisión pronunciándose sobre cada una de las alegaciones formuladas por la persona interesada, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles desde la formulación de estas.





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE AYACUCHO  
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN  
ÁREA DE PERSONAL

DIRECTIVA N° 004-2022-GRA/GG-GRDS-DREA-OA-AP

PÁGINA N° 14

7.8. Cese de las medidas de protección por denuncias de mala fe

7.8.1. Durante la calificación para la apertura o la tramitación del procedimiento administrativo disciplinario, las autoridades de este procedimiento determinan que la denuncia fue formulada de mala fe en los supuestos enunciados en el numeral 5.6 de la presente Directiva.

7.8.2. Si la denuncia presentada por un servidor civil tiene indicios de ser maliciosa o de mala fe, la STPAD emite informe de precalificación a la autoridad del procedimiento administrativo disciplinario para las acciones administrativas que correspondan e informa al Área de Personal sobre la denuncia de mala fe para el cese de la medida de protección otorgada.

7.8.3. El Área de Personal debe motivar su decisión pronunciándose sobre cada una de las alegaciones formuladas por la persona interesada en un plazo máximo de diez (10) días hábiles desde la formulación de tales alegaciones.

7.8.4. El Área de Personal comunica a la persona protegida su intención de cesar la medida de protección otorgada debido a la interposición de una denuncia de mala fe, conforme a lo informado por las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario, a efectos que formule sus alegaciones en un plazo de cinco (5) días hábiles de recibida la comunicación.

7.9. Obligaciones de las personas protegidas

Las personas protegidas deben cumplir algunas obligaciones orientadas a garantizar la salvaguarda del procedimiento administrativo iniciado, como consecuencia de la denuncia presentada, las cuales se les hace conocer al otorgarse estas medidas. Estas obligaciones son las siguientes:

- Cooperar en las diligencias convocadas, sin poner en riesgo la identidad protegida.
- Mantener un comportamiento adecuado que preserve la eficacia de las medidas de protección otorgadas, asegurando su propia integridad y seguridad.
- Salvaguardar la confidencialidad de las operaciones y condiciones que se den con las medidas de protección, incluso cuando cesen las mismas.
- Corroborar la veracidad de los términos de la denuncia cuando sea requerida en cualquier estado del procedimiento.
- Permitir y facilitar cualquier investigación a su propia persona, si la naturaleza de los hechos investigados así lo requieren.
- Otras que disponga el Área de Personal.

El incumplimiento de las obligaciones a las que está sujeto el denunciante puede acarrear la suspensión de las medidas de protección otorgadas, dependiendo de la gravedad o reiteración de dicho incumplimiento. La suspensión se ejecuta sin perjuicio de las acciones de naturaleza civil, penal y/o administrativa a que hubiere lugar. Así mismo los hechos de peligro o vulnerabilidad causados por conductas imprudentes





**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE AYACUCHO**  
**OFICINA DE ADMINISTRACIÓN**  
**ÁREA DE PERSONAL**

**DIRECTIVA N° 004-2022-GRA/GG-GRDS-DREA-OA-AP**

**PÁGINA N° 15**

atribuibles a las personas protegidas no son imputables a los servidores civiles involucrados en su otorgamiento y no generan ningún tipo de responsabilidad para estos.



**VIII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

8.1. Si la denuncia involucra a alguno de los integrantes del STPAD de la Dirección Regional de Educación de Ayacucho o a la Jefatura del Área de Personal, la denuncia es derivada al Despacho del Director Regional de Educación de Ayacucho. En este supuesto, dicho Despacho es responsable de proceder con el trámite correspondiente.

En caso de que en los hechos materia de la denuncia se encuentre involucrado el Director Regional de Educación de Ayacucho, la denuncia será derivada a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho.

8.2. La Oficina de Administración, debe distribuir a los proveedores participantes de cualquier procedimiento de contratación el instructivo para denunciar los actos de corrupción señalados en el Anexo 02 de la presente Directiva.



**IX. ANEXO**

- ✓ Anexo N° 01: Formato de Denuncias por presuntos actos de corrupción.
- ✓ Anexo N° 02: Solicitud de medidas de protección al/a la denunciante.
- ✓ Anexo N° 03: Instructivo sobre denuncias por presuntos actos de corrupción.



Ayacucho, marzo de 2022



*Dr. Edgar Jayo Medina*  
Director de Programa Sectorial IV  
Dirección Regional de Educación Ayacucho

EJM/DREA  
SBP/DGI  
YMRC/DOAJ  
CCN/OA  
JMRR/APER (e)

Registro SISGEDO	
DOC	03392731
EXP	02252526



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE AYACUCHO  
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN  
ÁREA DE PERSONAL

DIRECTIVA N° 004-2022-GRA/GG-GRDS-DREA-OA-AP

PÁGINA N° 16

ANEXO N° 01  
FORMULARIO DE DENUNCIA DE PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN

¿Denuncia es anónima?  Sí  No

Señor/a  
DIRECTOR/A REGIONAL DE EDUCACIÓN DE AYACUCHO  
Presente.-

Por el presente formulario, el suscrito presenta denuncia por presunto acto de corrupción en la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, al amparo de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1327 y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 010-2017-JUS, para lo cual presento la siguiente información, en letras legibles:

I. DATOS DEL/DE LA DENUNCIANTE

**PERSONA NATURAL**

Nombres y apellidos completos del/de la denunciante (*) (**)	
Documento de Identidad (*) (**)	
Domicilio real y/o procesal (*) (**)	
Número Telefónico	
Correo electrónico (*)	
Para el caso de servidores de la DRE Ayacucho, completar los siguientes datos:	
Órgano donde labora	
Cargo que desempeña	

**Nota:** Se sugiere al denunciante anónimo, señalar un correo electrónico que no revele su identidad para efecto de notificar la tramitación de su denuncia.

**PERSONA JURÍDICA**

Razón Social (*) (**)	
RUC (*) (**)	
Representante (s) Legal (es) (*) (**)	
Domicilio procesal (*) (**)	
Número Telefónico	
Correo electrónico (*)	

**Nota:** Se sugiere al denunciante anónimo, señalar un correo electrónico que no revele su identidad para efecto de notificar la tramitación de su denuncia





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE AYACUCHO  
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN  
ÁREA DE PERSONAL

DIRECTIVA N° 004-2022-GRA/GG-GRDS-DREA-OA-AP

PÁGINA N° 17

II. DESCRIPCIÓN DEL PRESUNTO HECHO DE CORRUPCIÓN (\*) (\*\*\*)

<b>Denunciado: (*)</b>  Funcionario o Servidor que ostenta el poder público.	Apellidos y nombres:
	Órgano Estructurado de la DREA donde labora el denunciado:
	Cargo/labor que desempeña en la DREA:
<b>Acto: (*)</b>  Conducta o presunto hecho de corrupción.	





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE AYACUCHO  
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN  
ÁREA DE PERSONAL

DIRECTIVA N° 004-2022-GRA/GG-GRDS-DREA-OA-AP

PÁGINA N° 18

<p><b>Beneficio: (*)</b></p> <p>Describir el presunto beneficio (económico o no económico) que obtendría el denunciado o el tercero favorecido.</p>	<p>Nombres y Apellidos del tercero favorecido (en caso el beneficio no sea para el denunciado sino para una tercera persona):</p>
<p><b>Medios probatorios: (*) (***)</b></p>	<p>La denuncia podrá acompañarse de documentación original o copia que le dé sustento.</p> <p>De no contar con la documentación que acredite la comisión del acto de corrupción, se <b>DEBERÁ</b> indicar el órgano estructurado que cuente con dicha documentación.</p>

**Nota:** De existir más hechos podrá adjuntar al presente formato hojas adicionales, empleando el mismo esquema, precisando los detalles y medios probatorios que los sustentan.





**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE AYACUCHO**  
**OFICINA DE ADMINISTRACIÓN**  
**ÁREA DE PERSONAL**

DIRECTIVA N° 004-2022-GRA/GG-GRDS-DREA-OA-AP

PÁGINA N° 19

**III. ¿LOS PRESUNTOS HECHOS EXPUESTOS YA HAN SIDO DENUNCIADOS, EN FECHA ANTERIOR?**

SI [ ] NO [ ]

De ser afirmativa la respuesta, deberá indicar la entidad, número de expediente ingresado, fecha y cuál es el estado actual del trámite presentado:

Entidad	a) Gobierno Regional	[ ]
	b) Consejo Regional	[ ]
	c) Ministerio Público	[ ]
	d) Poder Judicial	[ ]
	e) Defensoría del Pueblo	[ ]
	f) Contraloría General de la República	[ ]
	g) Órgano de Control Institucional - DREA	[ ]
	h) Secretaría Técnica PAD - DREA	[ ]
	i) Otros (Especificar)	[ ]

Expediente N°  Fecha

Estado del trámite  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

**IV. MANIFESTACIÓN DE COMPROMISO (\*) (\*\*\*)**

En virtud de lo dispuesto en el Art. 7° del Decreto Legislativo N° 1327, me comprometo a permanecer a disposición de la entidad, a fin de brindar las aclaraciones que hagan falta o proveer más información a la entidad, sobre los presuntos hechos que motivaron la denuncia presentada.

Asimismo, declaro que toda la información alcanzada se ajusta a la verdad y puede ser comprobada administrativamente, de acuerdo con sus atribuciones señaladas en la normativa aplicable.

Por tanto, solicito a usted sea admitida la presente denuncia y tramitarla conforme a Ley.





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE AYACUCHO  
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN  
ÁREA DE PERSONAL

DIRECTIVA N° 004-2022-GRA/GG-GRDS-DREA-OA-AP

PÁGINA N° 20

Lugar

Fecha (\*)

FIRMA DEL DENUNCIANTE

Huella Digital

- (\*) Campos obligatorios
- (\*\*) Campos no obligatorios para el caso de denuncias anónimas
- (\*\*\*) La denuncia maliciosa o de mala fe referida a hechos ya denunciados, o reiterada, o carente de fundamento o falsa, genera responsabilidades de naturaleza civil, administrativa y/o penal a que hubiese lugar.

**Nota:** Cada una de las hojas del presente formulario deben ser visados por el denunciante.





**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE AYACUCHO**  
**OFICINA DE ADMINISTRACIÓN**  
**ÁREA DE PERSONAL**

DIRECTIVA N° 004-2022-GRA/GG-GRDS-DREA-OA-AP

PÁGINA N° 21

**ANEXO N° 02**  
**SOLICITUD DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN**

Yo, \_\_\_\_\_, identificado/a con DNI/CE/PTE N° \_\_\_\_\_ y domiciliado/a en \_\_\_\_\_, Distrito de \_\_\_\_\_, Provincia de \_\_\_\_\_, Departamento de \_\_\_\_\_, con número telefónico fijo/celular N° \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ y correo electrónico \_\_\_\_\_, habiendo formulado denuncia<sup>1</sup> con Registro SIGGEDO N° \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ Código de Denuncia N° \_\_\_\_\_, solicito se me otorgue (n) la (s) medida (s) de protección:

**OPCIONES:**

1. **RESERVA DE IDENTIDAD** [ ]

La medida de protección de reserva de identidad es otorgada por el Área de Personal en todos los casos, al amparo del principio de reserva, conforme se señala en el numeral 7.6.1 de la Directiva N° 004-2022-GRA/GG-GRDS-DREA-OA-AP (\*).

2. **MEDIDAS DE PROTECCIÓN LABORAL** [ ]

a.	Traslado temporal del denunciante y/o testigo a otra unidad orgánica, sin afectar sus condiciones laborales o de servicio, ni el nivel del puesto.	
b.	Traslado del/de la denunciado a otra unidad orgánica, sin afectar sus condiciones laborales o de servicio, ni el nivel del puesto.	
c.	Renovación de la relación laboral y/o contractual, convenio de prácticas pre o profesionales o de voluntariado o similar, debido a una anunciada no-renovación.	
d.	Licencia con goce de remuneraciones.	
e.	Exoneración de la obligación de asistir al trabajo por riesgo para determinar los hechos materia de denuncia.	
f.	Otras medidas de protección (precisar cuáles):	

3. **OTRAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN** [ ]

a.	Apartamiento de los servidores que tengan a su cargo el procedimiento de contratación o proceso de selección en el que participa el denunciante.	
b.	Otras medidas de protección (precisar cuáles):	

<sup>1</sup> En aquellos casos, en los que la solicitud sea formulada posterior a la presentación de la denuncia de presuntos actos de corrupción.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE AYACUCHO  
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN  
ÁREA DE PERSONAL

DIRECTIVA N° 004-2022-GRA/GG-GRDS-DREA-OA-AP

PÁGINA N° 22

**SUSTENTO:**

La solicitud de medidas de protección laboral y otras medidas de protección, se sustenta en las siguientes razones:


FIRMA

NOMBRE Y APELLIDO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD

Huella Digital

(\* Se sugiere al denunciante que solicita reserva de su identidad, señalar un correo electrónico que no revele sus datos personales, para efecto de notificarle la tramitación de su solicitud.





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE AYACUCHO  
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN  
ÁREA DE PERSONAL

DIRECTIVA N° 004-2022-GRA/GG-GRDS-DREA-OA-AP

PÁGINA N° 23

ANEXO N° 03  
INSTRUCTIVO PARA DENUNCIAR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN

A fin de promover la ética en el ejercicio de la Función Pública, es necesario tomar conocimiento de la existencia de algún acto de corrupción, irregularidades administrativas o prohibiciones éticas que contravengan la normativa legal vigente cometido por algún trabajador o funcionario de la Dirección Regional de Educación de Ayacucho. Dicho acto de corrupción se puede dar en las siguientes circunstancias:

1. Abuso de autoridad.
2. Apropiación y/o uso indebido de recursos del Estado.
3. Soborno.
4. Direccionamiento en procesos de Contrataciones con el Estado.
5. Entrega de información o documentación falsa – Falsedad Genérica.
6. Favorecimiento indebido en procesos CAS / Selección de personal
7. Favorecimiento a beneficiario no calificado.
8. Impedimento para ejercer cargo público.
9. Malversación de fondos.
10. Negociación incompatible.
11. Tráfico de influencias.
12. Negligencia en el desempeño de las funciones.
13. Retardo injustificado en el trámite.
14. Nepotismo.
15. Proselitismo político.
16. Abandono injustificado del trabajo.
17. Hostigamiento laboral.
18. Acoso sexual.

Si se identifica alguna de estas conductas, se debe informar a los siguientes canales de atención:  
Correo Electrónico: [personal.integridad@ayacucho.edu.pe](mailto:personal.integridad@ayacucho.edu.pe), Mesa de Partes, Teléfono (01) 615-5800 anexo 55014 y de manera presencial en el Área de Personal de la DRE Ayacucho.

Notas:

- (1) La denuncia puede ser anónima. En ningún caso el denunciante forma parte del procedimiento administrativo disciplinario que pueda instruirse como efecto de su denuncia.
- (2) Si el denunciante decide identificarse, la Dirección Regional de Educación de Ayacucho (DRE Ayacucho) ha instruido al Área de Personal para garantizar la reserva de su identidad y/o de los testigos que quieran corroborar la denuncia y puede otorgar una garantía institucional de no perjudicar su posición en la relación contractual establecida con la DRE Ayacucho o su posición como postor en el proceso de contratación en el que participa o en los que participe en el futuro.
- (3) Es importante documentar la denuncia, pero si no es posible, tal vez el denunciante pueda proporcionar información valiosa acerca de donde obtenerla o prestar colaboración con la entidad para dicho fin.
- (4) La interposición de una denuncia no constituye impedimento para transitar por otras vías que la ley prevé para cuestionar decisiones de la DRE Ayacucho.
- (5) La interposición de una denuncia por la vía del Área de Personal no servirá en ningún caso para paralizar un proceso de contratación de la DRE Ayacucho.